

CONSTANCIA SECRETARIAL: 30-01-2023. A despacho del Señor Juez la presente demanda Verbal REIVINDICATORIA para resolver sobre su admisión.



ROBINSON NEIRA ESCOBAR  
Secretario - 1



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Manizales, Caldas, treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023)

INTERLOCUTORIO: 137  
Radicado: 1700140003002-2022-00754-00  
Proceso: REIVINDICATORIO  
Demandante: CARLOS ALBERTO BENAVIDES GONZALEZ  
Demandado: MARIA GRACIELA CAÑAS

Vista la constancia secretarial que antecede se procede a decidir lo pertinente dentro de esta demanda REIVINDICATORIA DE DOMINIO. Del estudio de la misma y de sus anexos se observa que adolece de algunos requisitos el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso motivos por los cuales habrá de INADMITIRSE el libelo introductor, concediendo a la parte interesada el término de CINCO días para que subsane los defectos que a continuación se enuncian:

- Deberá aportar el certificado de avalúo catastral, emitido por autoridad competente en el cual se indique el avalúo del inmueble, área y linderos.
- Deberá dar cumplimiento a lo establecido en el inciso 4 del artículo 6° de la Ley 2213 de 2022 en el sentido de " (...) el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos."
- Aclarar al despacho, la razón por la cual dentro de los anexos se aporta el certificado de tradición del predio con matrícula 100-107527 ubicado en la dirección cra 17# 23 -04-06 de Manizales y su relación con el objeto de litigio dentro del proceso.
- Aclarar la fecha de la escritura por de la cual se realizó la compra del inmueble pretendido, en el entendido que dentro de los hechos se manifiesta que se trata de la escritura 1913 del 7 de julio de 2021 de la

Notaria Cuarta del Circulo de Manizales, y dentro de los anexos se puede ver la escritura 1913 del 12 de julio de 2021 de la Notaria Cuarta del Circulo de Manizales.

- Deberá aclarar el apellido del demandado, pues en las pretensiones indica que es "GONZALES" y en los hechos "GONZALEZ".
- Allegue prueba de la realización de la conciliación prejudicial a la que se haya convocado al demandado, la cual es requisito de procedibilidad conforme a los art. 68 de la Ley 220 de 2022..

Presentar nuevamente la demanda integrando en ella los aspectos que conforme a este auto deben ser subsanados, en un solo escrito como mensaje de datos junto con sus anexos.

Por lo expuesto el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES CALDAS

#### RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda Verbal REIVINDICATORIA promovida por CARLOS ALBERTO BENAVIDES GONZALEZ en contra de MARIA GRACIELA CAÑAS.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante, el término de CINCO (5) DÍAS con el fin de que corrija las falencias anotadas, so pena de rechazo.

TERCERO: ADVERTIR a las partes y terceros que los memoriales que se dirijan a este proceso, se deben presentar exclusivamente a través del CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES CIVIL-FAMILIA de Manizales, a través de su aplicativo web de recepción de memoriales al que podrá acceder a través de la siguiente dirección dentro de los horarios establecidos de atención al usuario (lunes a viernes de 7:30 a.m. a m. y de 1:30 p.m. a 5:00 p.), del siguiente canal: <http://190.217.24.24/> recepción de memoriales

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS FERNANDO GUTIÉRREZ GIRALDO

JUEZ

**NOTIFICACION POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica en el Estado del 31-01-2023  
Robinson Neira Escobar-Secretario

**Firmado Por:**  
**Luis Fernando Gutierrez Giraldo**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 002**  
**Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **68f6792cb09f948f4cfe9c8b9902fa40ca87f92403c632449c7531298502958a**

Documento generado en 30/01/2023 11:47:20 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**